REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder PÚBlico

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE

Medellín, dos de febrero de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2020-00367-00
DEMANDANTE:	LEIDY XIOMARA ZAPATA
DEMANDADO:	LUÍS FERNÁNDO SANCHEZ LOPERA representante legal de ALMACÉN LUÍS SANCHEZ
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Estudiada la presente demanda encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del C. P. Laboral modificado por la Ley 712 de 2001 art. 12 y el artículo 28 del C.P Laboral, modificado por la Ley 712 del 2001 art. 15 inciso 1, del Código Procesal Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos, en tanto se servirá:

1. Aportar correo electrónico donde conste que la demanda fue notificada al demandado de manera simultánea con la presentación de la demanda, de conformidad con lo indicado en el Decreto 806 de 2020.
2. Se requiere al apoderado de la parte demandante para que adecue el trámite del proceso a los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020, en ese sentido, se precisa, seGÚN el artículo 8 parágrafo 2° del citado Decreto, allegar los correos electrónicos de todos los testigos referidos en la demanda, numeral 5.2., afín de facilitar el impulso procesal.
3. Anexar los correos electrónicos de todas las partes en el proceso, tanto del demandante como del demandado. Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
4. Separar la solicitud de la inspección pericial solicitada en el ítem de los medios de prueba, tal como lo indica el numeral 9° del artículo 25 del CPT y SS, pues tal como se refirió, aparece como parte de la prueba testimonial.
5. Indicar el fondo de pensiones al cual procura le sean liquidadas las cotizaciones referidas en la pretensión 8 de la demanda y que no están en el poder.
6. Respecto a la solicitud de la medida cautelar, antes de pronunciarse el despacho, se precisa anexar prueba idónea que demuestre que el demandado se esté insolventando, además explicando los motivos y hechos en que funda dicha solicitud, ésto de conformidad con el artículo 85 A del CPT y SS.
7. Con la subsanación de los requisitos deberá aportar nuevo escrito integrado a la demanda.

Adicionalmente, se advierte que el correo electrónico suministrado por el (la) apoderado (a) se presume coincidente con el plasmado en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de Judicatura. En caso de no serlo, se exhorta a proceder en tal sentido, y darlo conocer al Despacho de conformidad con el Decreto 806 de 2020, de no hacerlo, cualquier inconveniente o dificultad presentada en las notificaciones será su responsabilidad exclusiva.

NOTIFIQUESE

FA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder PÚBlico

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE

Firmado Por:

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05989e9c55a581bb353f656028c260225d5eb0f7a38573fb9faa4ebb5a5cb2d0

Documento generado en 02/02/2021 04:53:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica